



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0929  
RADICADO N° 2023-00391-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por JOSE ADONAY PUERTA POSADA en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL V.A. S.A.S. – SIGLA (CIVA FRUITS S.A.S.), se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 22 de noviembre del 2023, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, al correo electrónico [cesaralzate2289@hotmail.com](mailto:cesaralzate2289@hotmail.com), contenido en el Certificado de Existencia y Representación de las Sociedad demandada. Poniéndole de presente que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para allegar escrito de contestación, mismo que deberá ser remitido al Correo Institucional [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante, al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.987.079 y T.P. 211.802 del C.S de la J., en los términos del

poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE ADONAY PUERTA POSADA en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL V.A. S.A.S. – SIGLA (CIVA FRUITS S.A.S.)

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica a su canal digital, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO – RECONOCER personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.987.079 y T.P. 211.802 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 210  
hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d34fda776fc07a3223a016033acb2561e5704661d34c3cbff6a3066ad20c509**

Documento generado en 12/12/2023 03:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**